



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



Ario de Rosales, Michoacán, a 18 de Octubre de 2021.

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÑIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E:

CC. Irma Moreno Martínez, Mario Rodríguez García, Leticia Cortes Maciel, José Adrián López Corona, Diana Jacqueline Rodríguez Tello, Baltazar Hurtado Hernández, José Porfirio Orozco Álvarez, Karla Yohana Mendoza Bermúdez, Ricardo Infante González, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARIO MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Ario Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2022, se prevé que será aproximadamente del 3.4 %, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en 5%, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



Año 2021, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, muestran tal incremento en dicha proporción, se hace notar que en los últimos tres ejercicios anteriores se ha dado igualmente este incremento; con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2022 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 no se propone la creación de impuestos nuevos. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Adicionalmente y de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo Número 55, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de junio del año 2016, se incorpora a la presente Iniciativa las tarifas correspondientes a los diferentes conceptos de ingresos que percibe el Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, solicitando la valiosa intervención de esa Soberanía para que se autoricen los incrementos propuestos, bajo la siguiente justificación: en el año 2012 fue aprobado por el H. Cabildo un incremento del 10% con referencia al ejercicio fiscal 2011, para el año 2013 se autorizó el incremento del 12%, en el ejercicio 2014 fue autorizado un incremento del 10% con referencia a 2013, durante el ejercicio fiscal 2015 no se aprobó incremento alguno, únicamente se dio inicio al programa de Saneamiento y se implementó el cobro del IVA, en el ejercicio 2016 se aprobó un incremento de 8% en relación al 2015, en el 2017 se aprobó un incremento del 10% en relación al 2016, en el Ejercicio 2018 se aprobó un incremento del 8% en relación a 2017, en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó un incremento del 8% en relación a 2018, en el 2020 se aprobó un incremento de 8% con relación a 2019, en el ejercicio 2021 se aprobó un incremento del 6% con relación a 2020, es así que para el ejercicio fiscal 2022, este Organismo Descentralizado propuso ante la Junta de Gobierno y al Propio Ayuntamiento un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes, lo cual fue aprobado como consta en las respectivas actas de Cabildo, por no representar gran impacto en la economía de los usuarios, aunado a que los insumos sufren cada vez mayores incrementos, como son el hipoclorito de sodio, la compra de maquinaria, herramienta, diferentes materiales, pagos de derechos de agua y descargas de aguas residuales así como la operación y administración del comité de agua potable y alcantarillado del municipio de Ario de Rosales, ya que de acuerdo a los usuarios registrados y las tarifas que actualmente se cobran, resultan insuficientes para operar adecuadamente y así lograr ser autosuficientes y no depender del municipio económicamente, toda vez que es la finalidad de este Organismo, así como de ir ampliando las redes hidráulicas del Municipio y la calidad del Agua Potable, es por ello que solicitamos respetuosamente su valioso apoyo y poder continuar brindando un mejor servicio al usuario.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ario Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ario Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ario Michoacán;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- VII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ario Michoacán;
- VIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán;
- IX. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán. y,
- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante veces la unidad de medida y actualización vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Ario, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, ingresos estimados hasta por un monto de **\$162'669,993.00 (Ciento Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M. N.)**, de los cuales corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales; organismo descentralizado la cantidad de **\$ 9'254,818.00 (Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ARIO MICHOACAN 2022		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1						NO ETIQUETADO			28,722,683
11						RECURSOS FISCALES			19,966,672
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			8,395,428
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		30,903	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,903		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		7,212,709	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		7,212,709	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	5,913,317		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	1,299,392		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		629,557	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	629,557		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		522,259	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	222,182		
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	300,077		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			11,029,656
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		331,382	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	331,382		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		9,628,632	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		9,628,632	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	5,617,097		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	2,780,352		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,231,183		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	74,592		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



11	4	4	0	0	0	0			Otros Derechos.		1,069,642	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		1,069,642	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	361,232		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	38,219		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	455,968		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	65,728		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	148,495		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



									de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			88,110
11	5	1	0	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		88,110	
11	5	1	0	1	0	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0		Otros productos de tipo corriente	45,708		
11	5	1	0	4	0	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0		Rendimientos de capital	42,402		
11	5	9	0	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			453,478
11	6	1	0	0	0	0	0		Aprovechamientos.		453,478	
11	6	1	0	5	0	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	14,400		
11	6	1	1	0	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	0		Donativos	382,918		
11	6	1	1	3	0	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	56,160		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										8,756,011
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			8,756,011
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		8,756,011	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		8,756,011	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	8,756,011		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			133,947,310
1	NO ETIQUETADO									67,720,921
15	RECURSOS FEDERALES									67,665,917
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		67,665,917	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		67,665,917	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	42,252,223		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	13,022,311		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	6,253,807		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	141,234		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y	1,120,060		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



										Servicios			
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	505,074		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,919,185		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	697,273		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,380,183		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos Por la Administración del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	101,567		
16	RECURSOS ESTATALES												55,004
16	8	1	0	2	0	0				Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		55,004	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	33,856		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico	21,148		
2	ETIQUETADOS												66,226,389
25	RECURSOS FEDERALES												57,691,246
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		57,691,246	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		57,691,246	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	30,121,639		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	27,569,607		
26	RECURSOS ESTATALES												8,535,143
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,535,143	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,535,143		
25	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y		0	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



											Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1					Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3					Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES													0
26	8	3	0	0	0	0					Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0					Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0					Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0					Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS													0
27	9	0	0	0	0	0					TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0					Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0					Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0					Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0					Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO													0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS													0
12	0	0	0	0	0	0					INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0					Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0					Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS												162,669,993	162,669,993	162,669,993

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		96,443,604
11	Recursos Fiscales		19,966,672
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		8,756,011
15	Recursos Federales		67,665,917



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



16	Recursos Estatales	55,004	
2	Etiquetado		66,226,389
25	Recursos Federales	57,691,246	
26	Recursos Estatales	8,535,143	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			162,669,993

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

Pedios Urbanos:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual
- V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces al valor diario de la unidad de medida y actualización.

Predios Rústicos:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



Se otorgará un descuento del 50% a personas de la tercera edad siempre y cuando tengan cuota superior a mínima y posean un solo predio.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.	\$ 27.61
II. Las no comprendidas en la fracción anterior.	\$ 20.20

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$115.47
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 123.97
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.67
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.24
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 6.94
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 85.08
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.81



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 5.96

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ario Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.34
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 5.96
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.16

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO

CUOTA MENSUAL

- | | |
|--|-------------|
| I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico. | \$20.84 |
| II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria. | \$31.25 |
| III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria. | \$1,862.49 |
| IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. | \$18,625.11 |
| V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue: | |

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- | | |
|----------------------|---|
| A) Predios rústicos. | 1 |
| B) Predios urbanos | 3 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$	43.14
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$	101.48
III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Ario, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



1. Sección A.	\$	622.33
2. Sección B.	\$	313.59
3. Sección C.	\$	159.23

B) Refrendo anual:

1. Sección A.	\$	316.02
2. Sección B.	\$	158.01
3. Sección C.	\$	89.94

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 210.28

- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver.	\$	3,778.40
B) Por restos.	\$	870.30

- VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 106.96
B) Canje.	\$ 106.96
C) Canje de titular.	\$ 528.75
D) Refrendo.	\$ 136.13
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 42.51
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 23.69

- VII. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



1.	Sección A	\$2,756.25
2.	Sección B	\$2,205.00
3.	Sección C	\$1,653.75

VIII. Por adquisición de espacios en el panteón se pagará la cantidad en pesos de \$2,756.25 en cualquiera de las tres Secciones.

PANTEÓN NUEVO

En el panteón de nueva creación, además de pagar los derechos que se pudieran causar de acuerdo a las fracciones I a VI de este artículo, se pagara lo siguiente:

IX. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad de \$ 771.75, cuando este sea posterior a la adquisición del espacio, si se ocupa al momento de la adquisición no se pagará.

X. Por la Adquisición de espacios en el panteón nuevo se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:

1.Seccion A	\$26,184.38
2.Seccion B	\$22,601.25
3.Seccion C	\$19,293.75

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 81.44
II. Placa para gaveta.	\$ 81.44
III. Lápida mediana.	\$ 236.54
IV. Monumento hasta 1 m de altura	\$ 565.85



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	707.42
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	980.30
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	226.68

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 106.96
B) Porcino.	\$ 58.30
C) Lanar o caprino.	\$ 43.30

- II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 289.40
B) Porcino.	\$ 173.64
C) Lanar o caprino.	\$ 77.56



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.38
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.38

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 53.48
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 30.39
C) Aves, cada una.	\$ 16.57

II. Refrigeración:

A) Vacuno en canal, por día.	\$ 121.55
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 51.04
C) Aves, cada una .	\$ 29.17

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 8.62
--	---------

CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
I. Concreto hidráulico por m ² .	\$ 865.44
II. Asfalto por m ² .	\$ 644.82
III. Adocreto por m ² .	\$ 698.92
IV. Banquetas por m ² .	\$ 619.90
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 518.41

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. **Por dictámenes para establecimientos:**

A) Con una superficie hasta 75 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
2.	Con medio grado de peligrosidad.	3
3.	Con alto grado de peligrosidad.	5

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	2
----	---------------------------------	---



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



2.	Con medio grado de peligrosidad.	4
3.	Con alto grado de peligrosidad.	6
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8
D)	Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7
2.	Con medio grado de peligrosidad.	9
3.	Con alto grado de peligrosidad.	12
E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
2.	Con medio grado de peligrosidad.	15
3.	Con alto grado de peligrosidad.	25

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres unidades de medida y actualización;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
IV.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
V.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



A) Capacitación paramédica por cada usuario:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---|
| 1. | Seis acciones para salvar una vida. | 5 |
|----|-------------------------------------|---|

B) Especialidad y rescate:

- | | | |
|----|-------------------------------|---|
| 1. | Evacuación de inmuebles. | 3 |
| 2. | Curso y manejo de extintores. | 3 |
| 3. | Rescate vertical. | 5 |
| 4. | Triaje. | 5 |

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. | \$ | 34.03 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ | 29.17 |
| C) | Motocicletas. | \$ | 21.87 |

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|--------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 636.92 |
|----|--------------------------------------|----|--------|



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



2.	Autobuses y camiones.	\$	881.23
3.	Motocicletas.	\$	324.53

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	18.83
2.	Autobuses y camiones.	\$	34.03
3.	Motocicletas.	\$	11.54

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	17	6
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	44	11
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	107	23
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares	50	15
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
2. Restaurante bar.	210	45
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	260	65



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



2.	Centros botaneros y bares	400	100
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y Palenques.	700	150

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	63
B) Jaripeos.	53
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	50
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Ferias y eventos públicos.	20
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	78
I) Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	1
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



-
- superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 2
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 3
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	4
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	6
C)	Más de 6 metros cúbicos	8
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música	5



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 7.16
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 8.76
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante	\$ 14.50

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.23
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total	\$ 8.64
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 14.50
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 18.63

C) Tipo medio:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	20.35
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	31.59
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	44.97

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	43.51
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	44.97

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	14.50
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.81
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	23.13

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social.	\$	7.23
2. Tipo medio.	\$	8.62
3. Residencial.	\$	14.50
4. Industrial.	\$	3.79

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente.

A) Interés social.	\$	8.70
B) Popular.	\$	17.42
C) Tipo medio.	\$	24.68
D) Residencial	\$	37.68

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



TARIFA

A) Interés social.	\$	5.84
B) Popular	\$	10.19
C) Tipo medio.	\$	14.50
D) Residencial.	\$	20.35

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social o popular.	\$	18.81
B) Tipo medio.	\$	27.60
C) Residencial.	\$	42.11

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.33
B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.84
C) Cooperativas comunitarias.	\$	11.57
D) Centros de preparación dogmática.	\$	21.75

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | |
|--|----|-------|
| | \$ | 11.57 |
|--|----|-------|

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m ²	\$	18.81
B) De 101 m ² en adelante.	\$	49.35



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 49.35
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.92
- B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 17.43
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Mediana y grande. \$ 2.92
- B) Pequeña. \$ 5.84
- C) Microempresa. \$ 5.84

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Mediana y grande. \$ 5.84
- B) Pequeña. \$ 7.23
- C) Microempresa. \$ 8.70
- D) Otros. \$ 8.70

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 30.39

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



derechos que se causen serán inferiores al **equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.**

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Alineamiento oficial.	\$	264.98
B)	Número oficial.	\$	171.38
C)	Terminaciones de obra.	\$	254.04

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

\$	26.07
----	-------

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	41.93
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	43.75
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	10.94
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	121.55
VII.	Registro de patentes.	\$	210.28
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	83.86
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	83.86
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	42.55
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	42.55
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.55
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.55
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.55
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.66
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	37.07
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	40.72
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	55.30
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	55.30
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	18.72

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de.

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.

\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,508.97
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 224.74
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 747.74
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 113.19
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas	\$ 372.36
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 58.57
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 186.87
	Por cada hectárea que exceda	\$ 30.67
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,871.59
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 373.75
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,952.44
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 391.86
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,952.44
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 391.86



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,952.44
	Por cada hectárea en exceso	\$ 391.86
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,952.44
	Por cada hectárea en exceso.	\$ 391.86
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.84
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 34,391.53
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 6,804.40
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 11,323.04
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 3,469.05
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,923.52
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,721.16
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,923.52
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,7210.16
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 50,490.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 13,770.47
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 50,490.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 13,770.47
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 50,490.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 13,770.47
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 50,490.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 13,770.47



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 50,490.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 13,770.47
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,885.84
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 5.84
B)	Tipo medio.	\$ 5.84
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 7.23
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.84
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.84
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.16
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.84
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.23
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.84
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.23



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ | 4.74 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 5.84 |
- E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ | 7.23 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 11.57 |
- F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|----------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ | 1,985.53 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ | 6,879.77 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ | 8,255.72 |
- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
- A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².
- | | |
|----|------|
| \$ | 4.35 |
|----|------|
- B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.
- | | |
|----|--------|
| \$ | 209.07 |
|----|--------|
- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:
- | | | | |
|----|--------------------------------|----|-----------|
| A) | Tipo popular o interés social. | \$ | 8,476.32 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 10,173.79 |
| C) | Tipo residencial . | \$ | 11,866.98 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



-
- D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 8,476.32
- IX. Por licencias de uso de suelo:
- A) Superficie destinada a uso habitacional:
- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Hasta 160 m ² . | \$ 3,692.09 |
| 2. | De 161 hasta 500 m ² . | \$ 5,219.98 |
| 3. | De 501 hasta 1 hectárea. | \$ 7,097.34 |
| 4. | Para superficie que exceda 1 hectárea. | \$ 9,388.56 |
| 5. | Por cada hectárea o fracción adicional. | \$ 397.48 |
- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:
- | | | |
|----|--|--------------|
| 1. | De 30 hasta 50 m ² . | \$ 1,589.88 |
| 2. | De 51 hasta 100 m ² . | \$ 4,592.18 |
| 3. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 6,962.42 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 10,409.60 |
- C) Superficie destinada a uso industrial:
- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 4,175.26 |
| 2. | De 501 hasta 1000 m ² . | \$ 6,279.90 |
| 3. | Para superficie que exceda 1000 m ² . | \$ 8,328.03 |
- D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:
- | | | |
|----|------------------------------|-------------|
| 1. | Hasta 2 hectáreas. | \$ 9,940.40 |
| 2. | Por cada hectárea adicional. | \$ 399.28 |
- E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:
- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$ 1,031.96 |
| 2. | De 101 hasta 500 m ² . | \$ 2,616.98 |
| 3. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 5,261.92 |



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



-
- F) Por licencias de uso del suelo mixto:
- | | | |
|----|--|--------------|
| 1. | De 30 hasta 50 m ² . | \$ 1,575.29 |
| 2. | De 51 hasta 100 m ² . | \$ 4,548.41 |
| 3. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 6,895.56 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 10,309.92 |
- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 10,214.37
- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
- | | | |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1. | Hasta 120 m ² . | \$ 3,526.78 |
| 2. | De 121 m ² en adelante. | \$ 7,132.59 |
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
- | | | |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1. | De 0 a 50 m ² . | \$ 969.76 |
| 2. | De 51 a 120 m ² . | \$ 3,525.57 |
| 3. | De 121 m ² en adelante. | \$ 8,811.20 |
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:
- | | | |
|----|------------------------------------|--------------|
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 5326.94 |
| 2. | De 501 m ² en adelante. | \$ 10,560.32 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,213.07
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 9,978.70
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,616.62
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.17
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 3,076.45

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 15.19
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 8.52

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III.	Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$ 8.52
IV.	Por otros productos.	

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



CUOTA/TARIFA

- I. DOMÉSTICA.** Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
- A)** Interés Social. Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados y que de acuerdo a estudios socioeconómicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria. \$ 74.74
 - B)** Popular. Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta seis salidas en su instalación hidráulica. \$ 86.56
 - C)** Media. Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 115.42
 - D)** Residencial. Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 170.50
 - E)** Lotes Baldíos/Pobreza Extrema- Se aplicará a casas, lotes o locales deshabitados, mediante visita de investigación ocular y física y que tengan únicamente una toma de agua. \$ 53.22
- II. COMERCIAL.** Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;
- A)** Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua únicamente para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 227.01
 - B)** Consumo Bajo Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y uso en la limpieza de otras herramientas o productos, la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 358.95
 - C)** Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 543.93



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- D)** Consumo Medio Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro que usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales u otros consumos correspondientes a la necesidad del mismo, la toma será únicamente de $\frac{1}{2}$ pulgada. \$ 717.90
- E)** Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de $\frac{1}{2}$ pulgada o mayor. \$ 908.07
- III. USO MIXTO.** Se aplicará a usuarios cuando el inmueble sea de actividad comercial y uso doméstico habitacional, así mismo la toma será únicamente de $\frac{1}{2}$ pulgada. \$ 328.44
- IV. INDUSTRIAL.** Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios.
- A)** Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias o comercios secos y la toma será únicamente de $\frac{1}{2}$ pulgada. \$ 908.07
- B)** Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de $\frac{1}{2}$ pulgada. \$ 1,362.06
- C)** Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de $\frac{1}{2}$ pulgada. \$ 2,043.12
- V. OFICIAL.** Se aplicará a los usuarios de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus Dependencias y Organismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo. \$ 2,043.12
- VI. ASISTENCIAL.** Se aplicará a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos. \$ 178.37



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



- VII. AGUA TRATADA.** El servicio que se presta para uso de riego en la agricultura
\$1,910.15 por pulgada.

ARTÍCULO 39. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

	CUOTA/TARIFA
I. Por Contrato de Agua Potable Doméstica	\$ 2,612.00
II. Por Contrato de Agua Potable no Domestico	\$ 4,890.00
III. Por Contrato de Aguas Residuales	\$ 6,596.85
IV Por Contrato de Drenaje Sanitario Doméstico	\$ 1,640.00
V. Por Contrato de Drenaje Sanitario no Domestico	\$ 3,434.00
VI. Por Reconexión de Agua Potable	\$ 1,640.00
VII. Por Reconexión de Drenaje Sanitario	\$ 1,640.00
VIII. Por Cambio de Propietario	\$ 278.00
IX. Por Constancia de no Adeudo	\$ 278.00
X Por reducción del servicio a usuarios domésticos	\$ 540.00
XI Por corte del servicio a usuarios no domésticos	\$ 806.00
XII Por cancelación definitiva del contrato	\$ 813.00
XIII Por reparaciones varias/evaluación del trabajo	

ARTICULO 40. Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de acuerdo a la clasificación de zona que se ubique y valore el Organismo Operador, atendiendo a las normas de Desarrollo Urbano, a razón de las siguientes tarifas por **m²**:

I. Derecho de incorporación de Agua Potable zona popular por m² vendible	\$ 23.27
II. Derecho de incorporación de Agua Potable zona media por m² vendible	\$ 37.58
III. Derecho de incorporación de Agua Potable zona residencial por m² vendible	\$ 49.51



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



IV.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona popular por m ² vendible	\$	10.54
V.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona media por m ² vendible	\$	15.12
VI.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona residencial por m ² vendible	\$	23.55

ARTICULO 41. Derechos por uso de obras de Cabeza de Agua Potable. El fraccionamiento que, al ser incorporado, no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera pagará derechos por la cantidad de:

I.	Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Agua Potable	\$ 541,253.70
----	---	---------------

ARTICULO 42. Derechos por uso de obras de Cabeza de Alcantarillado. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, causará derechos por la cantidad de:

I.	Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Alcantarillado	\$ 270,625.53
----	---	---------------

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 44. Los ingresos del Municipio de Ario, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ario Michoacán, conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN DE OCAMPO



ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Ario Michoacán.